



AUTO No 008

25 DE FEBRERO DE 2016

“Por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en el sitio del proyecto de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, ubicado en zona rural del municipio de Becerril Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0996 del 12 de agosto de 2015”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 166 de fecha 7 de diciembre de 2015, este despacho inició trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0996 del 12 de agosto de 2015, presentada por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, para adicionar el funcionamiento de una planta de producción de mezcla asfáltica, a ubicar en jurisdicción del Municipio de Becerril Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 30 de diciembre de 2015, la peticionaria allegó lo requerido. En virtud de ello se liquidará el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 008 del 25 de febrero de 2016, por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en el sitio del proyecto de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, ubicado en zona rural del municipio de Becerril Cesar , con el fin de verificar la viabilidad de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0996 del 12 de agosto de 2015.

2

cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 715.573. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional		(A) Honorarios (1)	(B) Viáticos (2)	(C) Costo de transporte (3)	(D) Costo de alimentación (4)	(E) Costo de alojamiento (5)	(F) Viáticos diarios (6)	(G) Viáticos totales (7)	(H) Subtotales (8)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 204.462	\$ 102.231	\$ 613.022
P. Técnico	Categoría	SIN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SIN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (año)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 821.122
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 821.122
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 205.280
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.026.402
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 1078	\$ 100.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	155
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.454
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	106.999.922
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	155
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 715.573,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 715.573.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPOCESAR



Continuación Auto No 008 del 25 de febrero de 2016, por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en el sitio del proyecto de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, ubicado en zona rural del municipio de Becerril Cesar, con el fin de verificar la viabilidad de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0996 del 12 de agosto de 2015.

3

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en el sitio del proyecto de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, ubicado en zona rural del municipio de Becerril Cesar, con el fin de verificar si es viable o no, la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0996 del 12 de agosto de 2015, para adicionar el funcionamiento de una planta de producción de mezcla asfáltica. La diligencia se cumplirá el **día 6 de abril de 2016**, con intervención de los Ingenieros CARLOS CUELLO ESCANDON y RAUL ENRIQUE MAYA QUIROZ, quienes deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
4. Puntos de emisión.
5. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
6. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
7. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
8. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
9. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
10. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Setecientos Quince Mil Quinientos Setenta y Tres Pesos (\$ 715.573) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las **6:00: PM del día 28 de marzo de 2016**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales:

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 008 del 25 de febrero de 2016, por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en el sitio del proyecto de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A, con identificación tributaria No 890922447-4, ubicado en zona rural del municipio de Becerril Cesar , con el fin de verificar la viabilidad de modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante Resolución No 0996 del 12 de agosto de 2015.

4

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo Segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 111-08